



ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO

En la Ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, siendo las 10:00 horas del día Diez del mes de Mayo del año Dos Mil Diecisiete, debidamente convocados, se reunieron en la Sala de Juntas de la Auditoria Superior del Estado, con domicilio en la Avenida Álvaro Obregón Número 353, entre las calles Cecilio Chi y Rafael E. Melgar, los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, con el objeto de tomar acuerdos respecto a diversos asuntos, lo anterior al tenor de la orden del día que les fue previamente notificada.

ORDEN DEL DÍA:

- Pase de lista y verificación del Quórum legal.
- 2. Declaración de Instalación de la Sesión.
- Presentación, análisis y toma de acuerdos referente a la prueba de daño presentada por los Auditores Especiales, L.C.C. Manuel Palacios Herrera e Ing. José Castillejos Negrón, con respecto a diversa información y documentación que es motivo de una solicitud de acceso a la información pública, presentada por el C. Roberto Renato Rodríguez Rodríguez, de fecha 27 de abril de 2017.
- 4. Votación y acuerdos.
- Lectura y aprobación del Acta de la Sesión Extraordinaria.
- Clausura de la Sesión.

Presidió la reunión el Lic. Luis Eduardo Anica Rodríguez, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo y asistieron, los CC. Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, el Ing. Jorge Alberto Arellano Han, el Lic. Eristeo Montufar Bailón y el C. José Ricardo Marín Montes, en sus calidades de Secretaria y Vocales del Comité, respectivamente,

Seguidamente, como primer punto de la orden del día, la Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Secretaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, realiza el

Av. Álvaro Obregón. Nº 353 entre Rafael E. Melgar y Cecilio Chí Colonia Centro, C.P. 77000

Teléfono: (983) 83 3-24-08 3 24 09 y 3 24 10

Auditoria.superior@asegroe.gob.mx

6

M

(Jr

S.





pase de lista de los integrantes del comité e informa al Presidente del mismo, que hay quórum legal para atender los asuntos correspondientes, dando cumplimiento, con ello, al segundo punto de la orden del día.

A continuación, como tercer punto de la orden del día, en uso de la voz, el Lic. Luis Eduardo Anica Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la información de la ASEQROO, solicita a los C.C. Lic. Manuel Palacios Herrera, Auditor Especial en Materia Financiera y al Ing. Jose E. Castillejos Negrón, responsables de la información solicitada por el C. Roberto Renato Rodríguez Rodríguez, hagan uso de la voz para exponer los motivos justificados y fundados por los que dan respuesta, a la solicitud de información mencionada.

En uso de la voz, el Lic. Manuel Palacios Herrera, Auditor Especial en materia financiera y el Ing. José Enrique Castillejos Negrón, Auditor Especial en Materia de Obra Pública, exponen: Que respecto de los pliegos de observaciones y sus estados de solventación correspondientes a la revisión y fiscalización, de todas las Entidades sujetas a fiscalización, se propone clasificarlos como reservados, para tal efecto ponen a consideración del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la ASEQROO, un documento que contiene las justificaciones y motivos con su debida fundamentación, de la prueba de daño realizada de manera conjunta y, coordinada por los Auditores Especiales en materia Financiera y de Obra Pública.

En virtud de lo anterior, el Lic. Luis Anica Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia y Acceso, solicita a la Secretaría del Comité, dar lectura al documento denominado "Prueba de daño", sometido a consideración del Comité de Transparencia por los C.C. Lic. Manuel Palacios Herrera, Auditor Especial en Materia Financiera y el Ing. José Enrique Castillejos Negrón, Auditor Especial en Materia de Obra Pública, así mismo pide que someta a votación la aceptación o rechazo, en su caso, de clasificar como Información Reservada, los pliegos de observación, documento que forma parte del proceso de una auditoría.

Seguidamente, la Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Secretaria del Comité de Transparencia procede a dar lectura al documento denominado "solicitud de documentos como reservados", el cual contiene las justificaciones, motivos y

A.

Å

Teléfono: (983) 83,8-24-08 3 24 09 y 3 24 10 Auditoria.superior@asegroo.gob.mx





fundamentos de la prueba de daño que se requiere para solicitar dicha clasificación. Una vez concluida la lectura de referido documento, los integrantes del comité realizaron un intercambio de opiniones y comentarios. Por lo que una vez concluido lo anterior, el presidente del comité somete a votación la solicitud presentada.

Por lo que cada integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, procede a rendir su voto de manera económica, resultando ser favorable a la solicitud planteada.

Con respecto a lo anterior, en uso de la voz, el Lic. Luis Eduardo Anica Rodríguez, Presidente del Comité de Transparencia, solicita a la Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, Secretaría del Comité dar lectura y someter a aprobación el Acta de la Sesión Extraordinaria celebrada.

En acatamiento a la instrucción anterior, la Lic. María Guadalupe Ortiz Yeladaqui, da lectura al Acta de la Sesión Extraordinaria y la somete a votación.

En uso de la voz cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información de la Auditoría Superior de Estado, votan como aprobada el Acta de la Sesión Extraordinaria.

Acto seguido y en cumplimiento del último punto de la orden del día, la Secretaria del Comité informa que no existen asuntos que tratar y se da por clausurada la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, levantándose la presente acta, siendo las 14 hrs., del mismo día de su inicio, firmando de conformidad y al margen y al calce de sus hojas, los que en ella intervinieron, para los efectos legales pertinentes.

FIRMAS:

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

X

Teléfono: (983) 83 3-24-08 3 24 09 y 3 24 10 Auditoria.superior@asegroo.gob.mx

Av. Álvaro Obregón. Nº 353 entre Rafael E. Melgar y Cecilio Chí Colonia Centro, C.P. 77000



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo





LIC. MARÍA GUADALUPE ORTIZ YELADAQUI. Titular de la Unidad de Transparencia y Secretario del Comité de Transparencia.

ING. JORGE ALBERTO ARELLANO HAN Director de Control Interno y Vocal del Comité de Transparencia.

LIC ERISTEO MONTUFAR BAILÓN.

Director Administrativo
y Vocal del Comité de Transparencia.

C. José Ricardo Marín Montes.
Director de Informática
y Vocal del Comité de Transparencia.

Responsables de la Información solicitada.

LIG. MANUEL PALACIOS HERRERA. Auditor Especial en Materia Financiera.

Av. Álvaro Obregón. Nº 353 entre Rafael E. Melgar y Cecilio Chí

Colonia Centro, C.P. 77000

ING. JOSÉ ENRIQUE CASTILLEJOS NEGRÓN. Auditor Espeçial en Materia de Obra Pública.

(La presente hoja de firmas corresponde al Acta de Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoria Superior del Estado de fecha 10 de mayo del año 2017).



Solicitud de Clasificación de Documentos como Reservados

H. Comité de Transparencia Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo. Presente:

Respecto a los pliegos de Observaciones y sus estados de solventación correspondientes a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, se solicita clasificarlos como reservados y para tal efecto presentamos a su consideración la siguiente:

PRUEBA DE DAÑO

Documentos Reservados: Pliegos de Observaciones y sus estados de solventación derivados de la revisión y fiscalización de los recursos públicos contenidos en la cuenta pública del Estado y los Municipios de Quintana Roo.

Fundamento Legal: Artículo 113 fracciones VI, IX, X, XI, XII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 134 fracciones IV, VII, VIII, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Para el Estado de Quintana Roo.

Período de Reserva: 5 años

DAÑO PROBABLE:

Los pliegos de observaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo, son documentos derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas y forman parte de procesos que tienen el carácter de **no concluyentes ni definitivo.**

Los pliegos de observaciones son documentos internos que elabora el auditor por mandato de ley (artículo 10 párrafo tercero fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo) derivado de los hallazgos que pudieran ser constitutivos de probables daños a la hacienda pública o al patrimonio de la entidad fiscalizada. Se trata de documentos no concluyentes en virtud de que son documentos preliminares. Forman parte de las investigaciones previas o preliminares que lleva a cabo la Auditoría Superior del Estado, en forma similar a lo que sucede en el caso de las Investigaciones Previas que realiza el Ministerio Público, y que sirve de base para determinar si se cuenta con los elementos suficientes y relevantes que puedan dar lugar a la constitución de alguna situación irregular en el manejo, administración y ejecución de los recursos públicos.

En el caso que nos ocupa, el Pliego de Observaciones es el documento previo al a informe de resultados, así como al del inicio del procedimiento administrativo de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, y por tal situación, la ley consigna

-

que existirá un Pliego Definitivo de Responsabilidades (artículo 41 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo).

Los Pliegos de Observaciones se elaboran y dirigen a la entidad fiscalizada y es ésta entidad la que da respuesta al mismo. Las observaciones que se señalan en estos documentos incluyen la determinación provisional, en cantidad líquida, de las responsabilidades de los presuntos infractores, así como el señalamiento de los mismos indicando sus nombres. Es un documento que no es definitivo ni concluyente, puesto que hasta esta etapa de la auditoria que se está practicando, los presuntos implicados como infractores, aún no son notificados de manera directa, ni se les ha proporcionado, hasta ese momento, su derecho constitucional de audiencia.

De publicarse los pliegos de observaciones, así como los estados de solventación de las mismas, se estarían violando derechos fundamentales de los individuos allí señalados, mismos que están garantizados constitucionalmente, afectando la integridad, el prestigio y la honorabilidad de los servidores públicos implicados, ya sea porque aún ellos no están enterados, formal y jurídicamente, de que son señalados como presuntos infractores responsables de hechos e irregularidades no concluyentes que se encuentran en fase de investigación, o quizás, porque ya implementados los procedimientos administrativos en su contra, éstos se encuentren sin concluir, debido a que han interpuesto una defensa jurídica, mediante el ejercicio de los recursos que la ley le determina en su beneficio (recursos administrativos o juicio de amparo).

El principio de secrecía es fundamental para salvaguardar una correcta rendición de cuentas en virtud de que una vez iniciados, en su caso, los procesos de fincamiento de responsabilidades resarcitorias, la información contenida en los pliegos de observaciones así como en los estados de solventación, incluyen datos que pudieran ser probatorios de posibles irregularidades o delitos, tanto de lo que fueron solventados como de lo que quedaron sin solventar y que de hacerse públicos daría lugar a alertar a los presuntos responsables de las irregularidades no solventadas y que pudieran realizar conductas tendientes a evadir su responsabilidad y las acciones de la autoridad que corresponda.

En ese sentido, el clasificar estos documentos como reservados tendrá como finalidad dar cumplimiento a las máximas señaladas en nuestra constitución referentes a los derechos fundamentales del ser humano señalados en los artículos 14, 16, 19 y 20 de nuestra Constitución Política.

La posibilidad de reservar los referidos documentos, tiene, entre otros objetivos, el de proteger el buen nombre de personas vinculadas en la investigación, respecto de las cuales se sigue una indagatoria que no es concluyente ni definitiva, evitando, con ello, que se vulnere el principio de presunción de inocente.

- 9

Tomando en cuenta la definición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, al elevar la presunción de inocencia a un derecho humano, se considera parte del conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

Tal principio encuentra reconocimiento prácticamente en todos los documentos internacionales de derechos humanos que regulan el procedimiento penal, y la enorme mayoría de los países democráticos lo aplica sin discusión.

Al respecto, es aplicable la siguiente tesis por contradicción, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Décima Época

Registro: 2006590

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 7, Junio de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)

Página: 41

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejer impartición de justicia de conformidad con el numeral 10. constitucional. Ahora

8.

bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

Esta tesis se publicó el viernes 6 de junio de 2014 a las 12:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 9 de junio de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Como podemos observar, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en la contradicción de tesis 200/2013-PL, que la presunción de inocencia es aplicable al derecho administrativo sancionador con matices o modulaciones. En su determinación, considera que el texto constitucional resguarda este principio como derecho fundamental a favor de toda persona, con base en el cual se exige que toda autoridad evite asumir como verdaderos cargos atribuidos al gobernado respecto a cualquier posible infracción normativa.

Así las cosas, no bastará para que se entienda respetado este derecho, que exista una sentencia condenatoria que establezca la culpabilidad del sujeto, sino que ésta, deberá ser fruto de un proceso probatorio que satisfaga las formalidades del procedimiento y se haga con estricto cumplimiento de otros derechos fundamentales consagrados en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales suscritos por nuestro país, pudiendo el presunto responsable, por tanto, reclamar al Estado su debido respeto.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario y de vital importancia clasificar como reservados los pliegos de observaciones, así como los estados de solventación de las auditorías realizadas por la Auditoría Superior del Estado de Quintana Roo, durante la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, por tratarse de documentos no concluyentes ni definitivos, que forman parte de una etapa de un proceso y que no genera ningún tipo de afectación definitiva hacia algún individuo, ya que va dirigido a los entes públicos a quienes se les está revisando su cuenta pública.

El periodo de tiempo por el que se solicita la reserva de los referidos documentos, es por el periodo de 5 años, debido a que ese es el plazo que refiere la Ley (artículo 56 párrafo primero, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo) para que la Auditoría Superior del Estado ejerza sus facultades para fincar responsabilidades e imponer sanciones.

La presente solicitud y su Prueba de Daño se realizan por los titulares de las áreas que generan los documentos propuestos a reserva, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

Atentamente:

Lic. Manuel Palacios Herrera Auditor Especial en Materia Financiera

Ing. José Enrique Castillejos Negrón Auditor Especial en Materia de Obra

Pública.